12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila (Filipinas), 23 - 28 de octubre de 2017

Punto 17.2 del orden del día

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CMS** | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: General  UNEP/CMS/COP12/Doc.17.2  8 de agosto de 2017  Español  Original: Inglés |

## NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL PERÍODO DE SESIONES

## DEL CONSEJO CIENTÍFICO

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

En el presente documento se resume la labor realizada por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente para establecer un proceso consultivo con miras a elaborar recomendaciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes sobre la composición del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el próximo período intersesional, conforme se había solicitado mediante la Resolución 11.4.

Se solicita la orientación y la decisión de la Conferencia de las Partes sobre algunos elementos de dicho proceso, en particular sobre la posibilidad de nombrar suplentes de los miembros regionales y sobre la necesidad de renovar los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico designados por la COP.

Este documento debería leerse conjuntamente con los documentos UNEP/CMS/COP12/Doc.16.2 y UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 .

## NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL PERÍODO DE SESIONES

## DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Antecedentes

1. La Secretaría ha preparado la presente nota para ayudar a las Partes en sus deliberaciones sobre el nombramiento de los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para que presten servicio durante el período comprendido entre la clausura de la 12ª reunión y la clausura de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP).

*Composición del Comité del periodo de sesiones*

1. De conformidad con la Resolución 11.4, el Comité del período de sesiones del Consejo Científico es una selección representativa de los miembros del Consejo Científico designados para cada período comprendido entre dos reuniones ordinarias consecutivas de la Conferencia de las Partes.
2. Salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Comité del período de sesiones del Consejo Científico estará integrado por:
3. nueve Consejeros designados por la COP con conocimientos especializados en cuestiones taxonómicas y temáticas; y
4. quince Consejeros designados por las Partes, seleccionados en el ámbito de las regiones geográficas del Comité Permanente, como sigue: tres de África; tres de Asia; tres de Europa; tres de Oceanía; tres de América del Sur y Central y el Caribe.

*Mandato*

1. Los Consejeros designados por la COP son nombrados por cada reunión de la Conferencia de las Partes para el trienio siguiente. Su nombramiento puede ser renovado. Sin embargo, la renovación del nombramiento no es automática y debe ser confirmada por cada reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Los Consejeros designados por las Partes son designados por las distintas Partes. Cada Parte tiene derecho a designar un miembro del Consejo Científico (párr.2 del Art. VIII de la Convención). Los Consejeros designados por las Partes no tienen establecido un plazo para la duración de su nombramiento; siguen siendo miembros hasta que ellos mismos renuncian al cargo o son sustituidos por las Partes que los hayan nombrado.
3. Los miembros del Comité del período de sesiones serán nombrados normalmente para un período mínimo de dos trienios. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, a partir de la 12ª reunión (COP12), deberá decidir sobre la renovación de la mitad de los miembros del Comité del período de sesiones. Como medida transitoria, la mitad de los primeros miembros designados serán nombrados para un solo trienio.

Determinación de un proceso para la selección de los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico

1. En la Resolución 11.4 se solicita a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta a fin de elaborar, en consulta con el Comité Permanente, recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la composición del Comité del período de sesiones.
2. Al examinar un posible proceso de consulta que diera lugar a recomendaciones a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP12) sobre la composición del Comité del período de sesiones para el siguiente período entre reuniones, la Secretaría identificó varias opciones, sobre todo para la designación y selección de miembros designados por las Partes, seleccionados a nivel regional, con diferentes consecuencias, y solicitó el asesoramiento y la orientación del Comité Permanente en su 44ª reunión (documento [UNEP/CMS/StC44/14](http://www.cms.int/sites/default/files/document/Doc_14_ScC_Cambio_organizacional_s.pdf)).
3. De los debates en la reunión del StC44 surgió un amplio consenso sobre una opción que prevé la identificación de candidatos para miembros designados por las Partes en las regiones a través de un proceso de consulta entre las Partes de las regiones, coordinado por los miembros pertinentes del Comité Permanente, y la presentación de recomendaciones concretas a la COP sobre los candidatos que habrán de ser nombrados, formuladas en consulta entre la Secretaría y el Comité Permanente. Podrá encontrarse información más detallada en los párrafos 112-122 del [informe de la StC44](http://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_stc45_doc-4-1_proyecto-de-informe-stc44_s.pdf).
4. Los resultados de las deliberaciones de la StC44 se remitieron a la 1ª reunión del Comité del período de sesiones (ScC-SC1, Bonn, 18-21 de abril de 2016). En el debate correspondiente que tuvo lugar en la reunión se plantearon cuestiones acerca de la prevista renovación de la mitad de los miembros del Comité del período de sesiones por la COP 12, en particular si la renovación prevista debería referirse únicamente a los miembros designados por las Partes o también a los miembros designados por la COP. Se señalaron también posibles dificultades en la renovación de miembros, ya que hay un número impar de representantes regionales (15) con tres miembros de cada una de las cinco regiones. Se examinó asimismo la utilidad de identificar miembros suplentes para sustituir a los candidatos titulares en el caso de que tuvieran que dimitir o no pudieran asistir a una determinada reunión.
5. Sobre la base de los debates sostenidos en la ScC-SC1, la Secretaría solicitó el asesoramiento del Comité Permanente en su 45ª reunión, en relación con las cuestiones mencionadas anteriormente (documento [UNEP/CMS/StC45/Doc.13.1](http://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_stc45_doc-13-1_cambios-organizativos-scc.pdf)).
6. Invitado a expresar una posición sobre si la renovación del 50% de los miembros del Comité del período de sesiones debería aplicarse también a los miembros designados por la COP, el Comité Permanente, tras examinar la cuestión, acordó que los Consejeros designados por la COP estaban exentos de la disposición de rotación, al menos para el nombramiento del Comité del período de sesiones para el trienio 2018-2020. Se solicita a la COP12 que confirme si esta interpretación seguirá siendo aplicable también para los ciclos subsiguientes. Todos los Consejeros designados por la COP para el actual período intersesional han confirmado su disponibilidad para prestar servicio en el próximo período, si la Conferencia de las Partes así lo deseara.
7. Sobre la cuestión de la renovación de los miembros del Comité del período de sesiones designados por las Partes la Secretaría solicitó al Comité Permanente que adoptara una decisión sobre el número de miembros de cada región que han de ser sustituidos, antes de proceder a las consultas regionales. Sobre la base de una consulta con los actuales miembros para verificar quién deseaba y estaba dispuesto a seguir prestando servicio, y sobre la base de los puestos vacantes, el Comité Permanente convino en que fueran dos las regiones (Asia y América Central y del Sur y el Caribe), a las que debía pedirse que eligieran dos miembros cada una para la rotación en la COP12, mientras que las restantes regiones (Europa, África y Oceanía) deberían sustituir sólo un miembro cada una.
8. Sobre la cuestión de la designación de miembros suplentes, el Comité Permanente apoyó en general la posibilidad de determinar miembros suplentes para las regiones, pero en el entendimiento de que la disposición no fuera obligatoria. Se invita a la COP12 a que examine esta posibilidad y confirme su conformidad al respecto. En caso de aceptación, el nombramiento de miembros suplentes podría reflejarse en los Términos de Referencia y/o las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico, según proceda (véase también el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.16.2).
9. La posibilidad de disponer de un miembro de respaldo de los miembros regionales parece ser particularmente útil en el caso de un miembro regional que dimite del Comité del período de sesiones en el transcurso de su mandato, debido a que, considerando la modalidad de designación y nombramiento de los miembros, resulta impracticable el nombramiento de miembros entre reuniones. Además, los miembros suplentes, aunque no tengan que sustituir a los miembros ordinarios permanentemente, podrían obtener una cierta exposición a la labor del Comité del período de sesiones, lo que constituiría una calificación para su posible consideración como candidatos para la función de miembros ordinarios en el momento de la renovación de la composición del Comité. Podrían identificarse miembros suplentes en el número de uno o dos por cada región, al mismo tiempo que el nombramiento de los miembros ordinarios.

Nombramiento del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el periodo comprendido entre la COP12 y la COP13

1. En el momento de redactar este documento, se recuerda a los miembros regionales del Comité Permanente que realice las consultas necesarias en el ámbito de sus propias regiones para determinar i) cuáles de los actuales miembros del Comité del período de sesiones que representan a su región debían ser sustituidos; ii) los Consejeros designados por las Partes de su región propuestos para sustituirlos; iii) los posibles miembros suplentes para la región, en el caso de que la COP12 confirmara su conformidad con esta disposición. Se espera que las Recomendaciones a la COP sobre la composición del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el periodo intersesional comprendido entre la COP12 y la COP13 se concluyan en la 46ª reunión del Comité Permanente (Manila, 22 de octubre de 2017).

Acciones recomendadas

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
2. examine la opción para la designación de miembros suplentes para la composición de miembros regionales del Comité del período de sesiones del Consejo Científico;
3. nombre el Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el periodo intersesional comprendido entre la COP12 y la COP13, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Permanente y de la Secretaría;
4. proporcione aclaraciones y orientación en relación con la necesidad de renovación de los miembros designados por la COP del Comité del período de sesiones del Consejo Científico.